

CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO LA-908052996-E19-2019 (SH/LPF/011/2019), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN EL C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL C. DR. VÍCTOR MANUEL QUINTANA SILVEYRA, ASISTIDO POR EL M.D.O. JOSÉ DOLORES RAMÍREZ VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AUTOMOTORES TOKIO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JAIME MOLINA DOMINGUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1.- Las Secretarías de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Social, son dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I y 24 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2.- Que la Secretaría de Hacienda cuenta entre otras facultades, con las de ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como de cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado, en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la ley citada en la declaración anterior, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8° del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3.- El C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, con nombramiento expedido a su favor el día 14 de septiembre del 2018, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como con el Acta de Toma de Protesta Correspondiente, quedando debidamente inscritos en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 112, Folio 112, Libro Cinco, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 47 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.4.- Que la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, le corresponde establecer las políticas públicas de desarrollo social para personas indígenas, menores de edad, jóvenes, adultas mayores, en situación de discapacidad, pobreza, desigualdad, marginación, discriminación y exclusión. Para la coordinación y concertación de los programas, proyectos y acciones vinculados a los fines antes señalados, se apoyará en la Procuraduría Social que tendrá la naturaleza jurídica de órgano desconcentrado, celebrar convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico en materia de desarrollo social y humano, así como de asistencia social, con las dependencias y entidades de la administración pública federal, municipal y de las demás Entidades Federativas, al igual que con los sectores social y privado.

I.5.- Que está representada por el **DR. VÍCTOR MANUEL QUINTANA SILVEYRA**, quien acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Social, con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **LIC. JAVIER CORRAL JURADO**, el día 4 de octubre de 2016, y que se encuentra inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Estado, bajo Inscripción 207, Folio 207, del Libro Cuarto, así como el acta de toma de protesta respectiva, teniendo facultades para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato, en los términos de los artículos 27 fracción VI y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 13 fracción V, 14 fracción II, inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

1.6.- Que el **M.D.O. JOSÉ DOLORES RAMÍREZ VILLARREAL**, acredita su personalidad como **Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social**, con nombramiento expedido a su favor el día 16 de octubre de 2016 por el Mtro. Sergio César Jáuregui Robles, Secretario de Gobierno, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo Inscripción 42, a folio 42, Libro Cinco, así como el Acta de Toma de Protesta correspondiente.

I.7.- La compra adjudicada cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de dicha operación, según consta en el Oficio de Aprobación **2019-2K02319-A-3133** de fecha **31 de mayo de 2019**, emitido por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Director General de Egresos, por un importe de **\$6,008,170.00 (SEIS MILLONES OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, para aplicarse a la cuenta presupuestal **101-1244101001-54101-208-999999-000-000-10500001-268-2K02319-C0100-E101T2-68-2555019** a fin de adquirir Diez Vehículos Nuevos, modelo 2020, tipo Van, Adaptadas para personas con Discapacidad.

I.8.- Que el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada en fecha **10 de Octubre de 2019** emitió el acta de recepción del **Fallo Adjudicatorio** en el proceso de Licitación Pública Presencial Nacional identificada con el **No. LA-908052996-E19-2019 (SH/LPF/011/2019)**, relativa a la **ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS TIPO VAN ADAPTADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, solicitado por la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, a un precio sin incluir el impuesto al valor agregado de **\$5,172,413.79 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.)**, y un total incluyendo el impuesto al valor agregado por la cantidad de **\$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, tal y como se acredita con el acta firmada por el Comité.

I.9.- que señala como domicilio legal el ubicado en la Subsecretaría de Administración en el 3° Piso del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Ave. Venustiano Carranza No.601, Colonia Obrera, de esta Ciudad, C.P. 31350.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1.- Es una Persona Moral bajo la denominación de Automotores Tokio, S.A. de C.V., legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 985, de fecha 22 de octubre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Luis Raúl Flores Sáenz, Adscrito a la Notaría Pública número 4 del Distrito Judicial Morelos, Inscrito bajo el Número 26 a Folios 52 Volumen 69 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, con fecha 29 de octubre de 1998.

II.2.- Mediante Escritura Pública número 20,075 de fecha 23 de abril de 2004, se modificó íntegramente el estatuto social de la empresa, con excepción del contenido de la cláusula uno relativa a su denominación social y la cláusula dos relativa al objeto social; así mismo se ratificó al Administrador Único de la Sociedad, misma que fue otorgada ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público No. 9 para el Distrito Judicial Morelos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo Distrito, bajo el número 42, a Folios No. 86, del Volumen No. 223 del Libro primero de comercio, el día 29 de abril de 2004.

II.3.- Por medio de Escritura Pública número 25,130 de fecha 04 de agosto de 2008, se acordó modificar la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales relativa al objeto social, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público No. 9 para el Distrito Judicial Morelos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo el folio mercantil electrónico No. 14990 *10, el día 06 de agosto de 2008.

II.4.- A través de Escritura Pública número 25,232 de fecha 22 de agosto de 2008, se autorizó la venta de acciones a la moral Automotriz Inmobiliaria S.A. de C.V. otorgada ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público No. 9 para el Distrito Judicial Morelos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo el folio mercantil electrónico No. 14990 *10, el día 12 de septiembre de 2008.

II.5.- Por Escritura Pública número 2,046 de fecha 23 de noviembre de 2012, entre sus asuntos, se eligieron Consejeros y Comisariado de la sociedad, otorgada ante la fe del Lic. Rosario Alejandra Meza Fourzan, adscrita a la Notaría Pública No. 2 para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por licencia de su titular el Lic. Fernando Rodríguez García, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo el folio mercantil electrónico No. 149990 *10, el día 23 de marzo de 2012.

II.6.- Mediante Escritura Pública número 9,416 de fecha 05 de julio de 2016, entre otros asuntos, se ratificó al Consejo de Administración y se les investió de facultades para el desempeño de sus labores, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García Notario Público No. 2 para el Distrito Judicial Morelos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo el folio mercantil electrónico No. 149990 *10, el día 14 de julio de 2016.

II.7.- El C. JAIME MOLINA DOMÍNGUEZ acredita su carácter de apoderado legal y sus facultades mediante **Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, entre otros**, otorgado y ratificado a su favor el día 03 de enero de 2006, ante la fe del Lic. Francisco Asís García

Ramos Notario Público número 9 para el Distrito Judicial Morelos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo el folio mercantil electrónico No. 14990 *10, el día 26 de enero de 2006.

II.8.- Se encuentra debidamente registrado ante las autoridades correspondientes y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con la clave **ATO-981022-VC3**.

II.9.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Periférico de la Juventud No. 4301, del Fraccionamiento Las Misiones C.P. 31115 de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.10.- Tiene capacidad tanto técnica, financiera y de recursos humanos, así como la experiencia necesaria para la venta de los bienes que requiere "EL GOBIERNO", y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del presente contrato.

II.11.- Que se obliga a presentar a la firma del presente contrato, el documento vigente, expedido por el SAT, en el que se emite la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

ÚNICA.- Declaran "LAS PARTES" que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, y "EL GOBIERNO" adquiere por parte de "EL PROVEEDOR" diez vehículos nuevos modelo 2020, tipo Van, adaptadas para personas con Discapacidad acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la Licitación Pública Presencial Nacional No. LA-908052996-E19-2019 (SH/LPF/011/2019), el Anexo Diez, las cuales presentó "EL PROVEEDOR" debidamente firmadas y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como parte integrante de este contrato, así como en las modificaciones plasmadas en la junta de aclaraciones y de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MONTO UNITARIO SIN I.V.A.	MONTO TOTAL SIN I.V.A.
1	10	Adquisición de vehículos nuevos 2020, tipo Van, adaptadas para personas con discapacidad de acuerdo a las especificaciones del Anexo Diez	\$517,241.37	\$5,172,413.79

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio total convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$5'172,413.79 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, mismo que permanecerá fijo, sin modificación alguna durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- El trámite de pago se realizará dentro de los **20 días naturales** posteriores a la entrega total de los bienes de la partida, en el Departamento de Programación y Control de Pagos de la Secretaría de Hacienda, previa presentación de la facturación a nombre de **Gobierno del Estado de Chihuahua**, con **R.F.C. GEC981004RE5**, C.P. 31350, Domicilio Av. Venustiano Carranza No. 601, col. Obrera de esta ciudad, factura que deberá cumplir con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de la constancia de la recepción satisfactoria emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, donde conste la firma y sello de recepción del bien, por parte de **"EL GOBIERNO"**.

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de Diciembre de 2019, "en que **"EL GOBIERNO"** haga constar la entrega total del bien, así como el **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago referido en la Cláusulas TERCERA y QUINTA."

QUINTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes con la documentación respectiva dentro de los **90 días naturales** posteriores a la firma del contrato, en **las Instalaciones de la Av. Gómez Morín 1709 Col. Santo Niño C.P. 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chih.**, en un horario de **9:00 a 15:00** horas, debiendo tener constancia escrita de este hecho.

"EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes sean entregados conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la entrega del mismo serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** y en caso de que no cumpla con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** reponiéndolo a más tardar dentro del plazo de **30 días naturales** siguientes contados a partir del día siguiente a su devolución, sin cargo adicional y a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**.

"EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes serán entregados con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, la convocatoria y sus anexos, junta de aclaraciones y fallo adjudicatario de la licitación mencionada en el proemio del presente contrato, y a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**.

SEXTA.- TRANSPORTACIÓN DEL BIEN.- **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar que la totalidad del bien llegue en perfectas condiciones al lugar señalado en la cláusula anterior, comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que puedan resultar en dicha entrega por las maniobras realizadas, reponiendo de inmediato los bienes que resulten dañados con otros de las mismas características.

SÉPTIMA.- GARANTIAS.- **"EL PROVEEDOR"** garantizará el debido cumplimiento del contrato, a más tardar dentro de los **diez días naturales posteriores** a su firma, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo, mediante una póliza de fianza en moneda nacional, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de fianzas, o cheque certificado o de caja, expedido a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por partida adjudicada.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá **vigente por doce meses posteriores** a la entrega total de los bienes para responder de los defectos, vicios cultos y daños de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de que por las características del bien no pueda funcionar o ser utilizado por la dependencia o entidad por estar incompleto, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

Las garantías a que se refiere la presente cláusula podrán entregarse por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- Para los efectos el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar la garantía de cumplimiento, **quedando vigente doce meses posteriores** a la entrega de los bienes a fin de que garantice la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula **SEPTIMA**.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL GOBIERNO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL GOBIERNO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un prestador comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"EL GOBIERNO"**.

DÉCIMA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.- "EL GOBIERNO" podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al **1.5% (UNO PUNTO CINCO)** por ciento diariamente, sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta que sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, así como que garantice que el bien es nuevo, está libre de defectos materiales y por tanto en excelentes condiciones para su uso, penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"EL GOBIERNO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL GOBIERNO"**.

Transcurrido el plazo para la aplicación de la pena o por cualquier otra causa de incumplimiento "EL GOBIERNO", con fundamento en el artículo 54 y 54 Bis de La Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público, procederá a llevar a cabo la rescisión administrativa del presente instrumento o la terminación anticipada y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL GOBIERNO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, a la convocatoria respectiva y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en general, a todos los documentos y anexos que se encuentran en el expediente de la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-908052996-E19-2019 (SF/LPF/011/2019)

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "EL GOBIERNO" verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social el M.D.O. José Dolores Ramírez Villareal, quien deberá supervisar que la entrega de los bienes adquiridos al amparo de este contrato, sea a la entera satisfacción de "EL GOBIERNO", de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL GOBIERNO", y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", el Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, como responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PRÓRROGA.- La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL GOBIERNO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL GOBIERNO" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo de "EL

PROVEEDOR", de conformidad con la fracción II punto número cinco de la Convocatoria a la Licitación Pública Presencial Nacional, así como en lo dispuesto en los artículos 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sujetándose al Procedimiento siguiente:

- I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL GOBIERNO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente adquiridos, y se demuestra que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL GOBIERNO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte en el cumplimiento de sus obligaciones lleguen a causar a "EL GOBIERNO", además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en la Cláusula Séptima de este instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten entre "LAS PARTES" con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los correspondientes de su Reglamento; y en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando "EL PROVEEDOR" a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

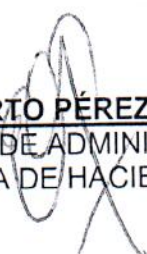


Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO


SECRETARÍA
DE DESARROLLO SOCIAL

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR QUINTUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 10 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.

POR "EL GOBIERNO"

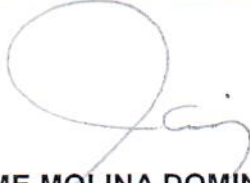

C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA


DR. VÍCTOR MANUEL QUINTANA SILVEYRA
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL


M.D.O. JOSÉ DOLORES RAMÍREZ VILLARREAL
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES IDENTIFICADO CON EL NUMERO LA-908052996-E19-2019 (SH/LPF/011/2019)

POR "EL PROVEEDOR"



C. JAIME MOLINA DOMINGUEZ
APODERADO LEGAL DE LA MORAL DENOMINADA
AUTOMOTORES TOKIO S.A. DE C.V.

